

En un ambiente de convergencia: realidades y utopías de la información y formación contable

In a convergence environment: realities and utopias of accounting information and training

Em um ambiente de convergência: realidades e utopias da informação e formação contábil

Paola Andrea Arce Gil

Contadora Pública, Universidad del Valle; con Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera –NIF, Universidad del Valle; asesora y consultora en empresas del sector real en procesos de implementación de normas de información financiera.
paola.a.arce@correounivalle.edu.co

Fecha de recepción: Mayo 10 de 2013

Fecha de aceptación: Junio 5 de 2013

Resumen

Al expedirse la Ley 1314 de 2009 y particularmente sus decretos reglamentarios, se va tornando un ambiente de internacionalización que influye en todo un entramado de cambios estructurales, tanto en las organizaciones como en el campus universitario, cambios que van desde la concepción de la contabilidad como herramienta decisoria para la organización, hasta modificaciones en la formación de docentes y estudiantes de Contaduría Pública. Este artículo tiene como objetivo reflexionar sobre los fundamentos teóricos adquiridos por el profesional contable¹ y la interiorización de los mismos como criterios para proceder en su ejercicio profesional. Para ello se abordarán aquellos temas que permiten reconocer los importantes aportes del Decreto 2649 de 1993, que sin demeritar la norma internacional contiene algunas acepciones que esta última plantea. De igual forma, se realizará un contraste entre el decreto ya mencionado y el 2650 de 1993, identificando las limitantes que incorporaron para el ejercicio del profesional contable.

Palabras clave

Decreto 2649/1993, Decreto 2650/1993, Normas de Información Financiera –NIF, Formación y Educación Contable

Se incluye en este concepto al estudiante de Contaduría Pública y Contador Público.

Cómo citar: Arce Gil, Paola Andrea (2013). En un ambiente de convergencia: realidades y utopías de la información y formación contable. *Libre Empresa*, Julio - Diciembre, 87-98.

Abstract

Upon the issuance of Law 1314 of 2009 and particularly its regulatory decrees, an internationalization environment is becoming prevalent which affects the whole framework of structural changes both in organizations and on campus, involving changes ranging from the concept of accounting as an organizational decision-making tool to changes in the training of public accounting teachers and students. The purpose of this article is to reflect on the theoretical foundations acquired by accounting professionals and the internalization of the same as criteria for exercising the professional capacity thereof. To achieve this, those issues acknowledging the important contributions of Decree 2649 of 1993 are addressed, which, without discrediting the international standard, contain definitions proposed by the latter. Similarly, a contrast is made between the aforementioned decree and the decree 2650 of 1993, identifying the limitations incorporated therein for the exercise of professional accounting.

Keywords

Decree 2649/1993, Decree 2650/1993, Financial Reporting Standards, FRS, Accounting Training & Education

Resumo

Ao promulgar a Lei 1314 de 2009 e particularmente seus decretos de regulamentação, desenvolve-se um ambiente de internacionalização que influi em todo um caixilho de trocas estruturais tanto nas organizações como no campus universitário, trocas que vão desde a concepção da contabilidade como ferramenta decisória para a organização, até as modificações na formação de docentes e estudantes de contabilidade pública. Este artigo tem como objetivo, refletir sobre os fundamentos teóricos adquiridos pelo profissional contábil e a interiorização dos mesmos como critérios para proceder em seu exercício profissional, para ele, foram abordados aqueles temas que permitem reconhecer as importantes contribuições do Decreto 2649 de 1993, que sem tirar o mérito da norma internacional, contém algumas aceções que esta última apresenta. Do mesmo modo, realizar-se-á um contraste entre o decreto já mencionado e o decreto 2650 de 1993, identificando as limitações incorporadas para o exercício do profissional contábil.

Palavras-chave

Decreto 2649/1993, Decreto 2650/1993, Normas de Informação Financeira –NIF, Formação e Educação Contábil

Introducción

Como punto de partida para algunas reflexiones sobre los fundamentos teóricos adquiridos por el profesional contable y la interiorización de los mismos como criterios para proce-

der en su ejercicio profesional, vale la pena preguntarse: ¿Los estudiantes de Contaduría Pública y Contadores Públicos, conocen el marco conceptual de la Contabilidad en Colombia, identifican las cualidades y objetivos de la información contable y conceptualizan diferentes elementos de los estados financieros? ¿Prevalece el Decreto 2649 o el 2650 de 1993? ¿Quiénes son los encargados de enseñar contabilidad? Y en línea con lo anterior, en un contexto de inevitable globalización: ¿El marco conceptual de Contabilidad en Colombia -Decreto 2649 de 1993- difiere significativamente con los preceptos de las Normas de Información Financiera –NIF? Preguntas como estas y su justificación son algunas de las tratadas y concluidas en este artículo.

Para indagar sobre lo anterior se abordarán aquellos temas que permiten reconocer los importantes aportes del Decreto 2649 de 1993, que sin demeritar la norma internacional, contiene algunas acepciones que esta última plantea; sin embargo, podría decirse que una buena parte de profesionales contables desconocen los fundamentos teóricos que contribuyeron a la *praxis*² de la profesión, dando mayor importancia o enfocando su mirada hacia la dinámica y codificación de las cuentas, inmersa en los estados financieros.

COLGAAP -Decreto 2649/93 versus PUC -Decreto 2650/93

Antes de abordar los dos decretos en cuestión, es pertinente identificar un aspecto importante sobre el cual se enmarca la información contable, para ello, se trae a colación lo señalado por Santos, Durán, Urrea & Urquijo (1997) :

(...) en 1961, con George J. Staubus, se impulsa definitivamente la concepción utilitarista de la contabilidad, reconociendo que los inversores constituyen el mayor grupo de usuarios del producto contable. Se concluye, además, que su principal objetivo es suministrar información de carácter cuantitativo que resulte útil para la toma de decisiones. (p.142)

En línea con lo anterior, el artículo tercero (3º) del Decreto 2649 de 1993 contempla como uno de los objetivos de la información contable, el servir para la toma de decisiones de inversión y crédito, acogiendo así la concepción utilitarista de la contabilidad; no obstante, a partir de dicha información las diferentes partes de interés del ente económico –*stakeholders*-, pueden tomar otras decisiones, de acuerdo con los objetivos e intereses que cada uno posea.

Ahora bien, actualmente en Colombia ¿los Estados Financieros de todas las entidades obligadas a presentarlos, permiten a cada usuario –*stakeholder*- tomar decisiones con base en la información allí suministrada? ¿Un balance general revela información útil para todos los *stakeholders*? A partir de lo consignado en el Decreto 2649 de 1993, podría responderse afirmativamente, pues la norma básica de revelación plena -artículo 15-, sugiere que el ente económico informe “de forma completa, aunque resumida, todo aquello

2 La *praxis* se caracteriza por “la posibilidad de un comportamiento humano teórico” (Gadamer, 1996, p.8), no limitarse al aprendizaje y la experiencia, sino aprender y transmitir su poder-hacer a través de las generaciones. Así, de acuerdo con Gadamer (1996, p.9), “la capacidad de teorizar del hombre forma parte de su práctica”.

que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo”, de igual forma, señala que dicha norma:

<Se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno. (Min. de Hacienda y Crédito Público, 1993)

Es decir, el Decreto 2649 de 1993 reconoce que los estados financieros deben contener información útil para la toma de decisiones, sin señalar el tipo de usuario que hará uso de los mismos. Bien lo señalan Correa, Pulgarín, Muñoz & Álvarez (2010) al considerar que el Decreto en mención:

(...) introduce de una forma más relevante lo concerniente al tema de las revelaciones, para lo cual no hace referencia a las reglas sobre revelaciones dentro de cada una de las normas técnicas sino que las explica como parte integrante, tanto de las normas básicas como de las normas técnicas, además incluye el Capítulo III en el Título II, denominado específicamente “Normas Técnicas sobre Revelaciones”. (p.283)

Por lo tanto, en materia de revelaciones el Decreto 2649 de 1993, contempla la obligatoriedad de acoger las normas básicas y técnicas señaladas en el mismo, y aplicar las veintiuna (21) normas generales sobre revelaciones -artículo 115 Decreto.2649/93- las cuales sugieren informar sobre diferentes asuntos, desde las características propias del ente económico, hasta la manera como este hubiere reconstruido la contabilidad en caso de requerirlo; es decir, existe una vasta riqueza conceptual en el actual marco de la Contabilidad en Colombia; sin embargo, habrá quienes lo desconocen e inician sólo ahora su comprensión, al haber pasado más de veinte años desde su aparición, dado que, como se evidenciará más adelante, existen similitudes importantes entre la contabilidad en Colombia y la aplicable según la norma internacional.

Lo planteado hasta aquí, aborda brevemente algunas disposiciones del Decreto 2649 de 1993, en especial revelaciones e información contables, pues regula lo concerniente a ellas y lo dispuesto en el marco nacional contable. Así las cosas, en un contexto optimista, los Contadores Públicos en Colombia pueden cumplir y conocer a cabalidad las disposiciones de que trata el mencionado decreto, y además, generar informes comprensibles que contribuyan a la toma de decisiones de los diferentes usuarios de la información. Pero, ¿es el caso colombiano? Podría considerarse utópico, no porque la normatividad nacional sea insuficiente en conceptos que permitan guiar el quehacer contable hacia la generación de información útil para los diferentes usuarios, sino porque en Colombia algo influyó el tratamiento de la información contable. Si bien el Decreto 2649 de 1993 reconoce en su artículo 114 que las notas son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros, también acepta que estas deben informar de forma completa todo aquello que sea necesario para comprender la situación financiera del ente económico y las partidas que

componen sus estados financieros, por lo tanto, bajo este contexto, estos últimos deberían ser comprensibles para todo aquel que los requiera. Sin embargo, al incorporar el artículo 136 del mencionado decreto, la información contable sufrió uno de sus primeros y más importantes atentados: “Para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las presentes disposiciones <Dr.2629/93> y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas”, así pues, se redujo la presentación de información a intereses netamente fiscales.

Por su parte, el catálogo de cuentas –incorporado en el Decreto 2650 de 1993-, “contiene la relación ordenada y clasificada de las clases, grupos, cuentas y subcuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, costo de ventas, costos de producción o de operación y de orden” (Min. de Hacienda y Crédito Público, 1993), en otras palabras, permite presentar la información del ente económico de forma ordenada y uniforme, sin embargo, podría considerarse como aquello que ha limitado el actuar y el pensar del profesional contable, encasillando su juicio profesional en la existencia de un Plan Único de Cuentas –PUC, que señala la solución codificada para registrar determinado hecho económico.

Formación contable

La pretensión no es afirmar que todos los estudiantes o contadores públicos se remiten al Plan Único de Cuentas para proceder en su ejercicio profesional, que desconocen todos los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia –COLGAAP, o que nunca hubiesen revisado por sugerencia expresa de algún docente o curiosidad propia, los 140 artículos del Marco Conceptual de la Contabilidad en Colombia, sólo es perceptible en el ambiente académico y laboral, un desconocimiento conceptual más que técnico e instrumental, es decir, un bajo o nulo nivel de formación en COLGAAP y un notable conocimiento en PUC. ¿La explicación? Podrían algunos planteamientos del profesor Mauricio Gómez (citado por Barrios & Rojas, 2010), ayudar a esclarecer y comprender dicha situación:

*El rol docente, [...] se vio como una actividad complementaria al ejercicio profesional. De esta manera, **la enseñanza contable ha estado, sobre todo, en manos de profesionales practicantes, antes que en académicos profesionales.** Ello trae como consecuencia que la teoría contable fuera originalmente vista como extraña al contexto formativo. Las diferentes significaciones y conceptualizaciones de la teoría contable dieron para que, en palabras de un actor privilegiado entrevistado, muchos colegas llamaran a los profesores de teoría contable, en algún periodo como “despistemólogos”. Lo que evidencia no sólo la escasa comprensión del rol de la teoría, sino que da cuenta de la dificultad para la construcción de un ethos académico en nuestro contexto, en comparación con lo ocurrido en el entorno internacional. La escasa profesionalización del rol docente impacta profundamente la comprensión y dinámica del trabajo académico [...] (p.139) (resaltado fuera de texto)*

Así las cosas, el papel del docente es determinante en ese proceso de conceptualización y aplicación de principios propios de la profesión, donde una teoría bien hecha permita una mejor práctica y aplicación de conceptos. Bien lo afirma Gadamer (1996, p.9) cuando

sostiene que la *praxis* se caracteriza por “la posibilidad de un comportamiento humano teórico” y adicionalmente, sostiene que “la capacidad de teorizar del hombre forma parte de su práctica”.

Si bien el docente contribuye al proceso de aprendizaje del estudiante de Contaduría Pública, es el proceso de formación en su conjunto lo que “...entrega los mínimos para reconocer aquellos conceptos y teorías que se descartan, así como aquellos que se asumen y se proyectan para consolidar el saber y la profesión contable” (Rojas & Ospina, 2011, p.51), es decir, no sólo es el papel que pueda ocupar el docente, es también la actitud que tome el estudiante y las condiciones académicas propuestas por el programa de Contaduría Pública.

“La Universidad no debe ser sólo un espacio que ofrece el conocimiento instrumental que da al estudiante el boleto de entrada a la empresa” (Rojas, 2008, p.265), debe ser el espacio para apropiarse de los conceptos que involucran y enmarcan la profesión contable y repensarse la Contabilidad, tomando parte y apoyando decisiones administrativas que auguren beneficios para el ente económico y su continuidad a través del tiempo y la sociedad en general; más aún, reconociendo el papel social de la Contaduría Pública, para lo cual Montaña (2011) sostiene que:

(...) se considera necesaria para el desarrollo económico y social de los países, debido a que se convierte en un agente generador de confianza pública mediante sus opiniones, dictámenes y revelación financiera. De otra parte, a partir de la emisión de información financiera en la cual es interlocutor y protagonista el contable, se posibilita evaluar la contribución al beneficio del impacto social que la actividad económica representa para la comunidad. (p.66)

En ese orden de ideas, la Contaduría Pública impacta socialmente y el profesional contable debe poseer los conocimientos conceptuales que enmarquen su criterio de profesional, en aras de brindar soluciones reales a las necesidades informativas de la época.

COLGAAP –Decreto 2649/93 versus Normas de Información Financiera –NIF

En esta sección se exponen algunas similitudes entre el actual marco conceptual contable en Colombia y el marco conceptual aplicable según Normas de Información Financiera –NIF.

Inevitablemente, al hablar de norma internacional debemos situarnos en un contexto de mundo globalizado, que no resulta contrario a la Contabilidad, así lo reconoce Gil (citado por Rojas & Barrios, 2010) en su texto *Retos de la Contabilidad frente a la globalización: Perspectivas de la teoría y la investigación Contable*, así:

(...) la formalización del conocimiento contable opera en Occidente hacia finales del siglo XV con Lucas Pacciolo y advertiremos que el método técnico registral de la partida doble “a la veneciana” se irradia a los mercados nacionales en ciernes desde Toledo hasta Brujas, es decir, se internacionaliza como consecuencia de la expansión del capitalismo comercial y a partir del centro dominante. [...] Es decir, la Contabilidad en su propio origen se presenta superando los límites de la organización política.

[...] Con esto queremos ratificar que la Contabilidad se disemina y se desarrolla en espacios transnacionales, como parte de su propia idiosincrasia cognitiva: es un conocimiento vinculado con problemáticas comunes que carecen de fronteras y de especificidades locales. (p. 101-102)

Por lo tanto, la Contabilidad no resulta indiferente al proceso de globalización, incluso, en sus inicios cruzó fronteras y permitió adoptar técnicas de un lugar a otro, como respuesta a la expansión del sistema capitalista. Ahora, atendiendo las necesidades del sistema y de información para los diferentes usuarios, se fue gestando un interesante desarrollo de la Contabilidad, ubicándonos actualmente en la época de las Normas de Información Financiera, para lo cual Colombia ha iniciado su proceso de convergencia mediante la Ley 1314 de 2009 y los decretos que la reglamentan (Decretos 2706 y 2784 de 2012 y 3022, 3023 y 3024 del año 2013). No obstante, podría afirmarse que a pesar de iniciar el proceso a partir del 2009 y adoptar así al ordenamiento jurídico nacional todas las disposiciones internacionales en materia de información contable, existen similitudes entre el marco conceptual actual de la Contabilidad en Colombia –Decreto 2649 de 1993- y las Normas de Información Financiera –NIF. En ese orden de ideas, se presenta a continuación una Tabla comparativa realizada en el año 2011 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que sin ser la entidad encargada de armonizar o guiar la implementación de normas internacionales en el país, realizó un valioso aporte para la comprensión de la norma. (Tabla 1).

Tabla 1. Cuadro comparativo entre Norma de Información Financiera y Norma Colombiana –Decreto. 2649 de 1993

CRITERIO	NIF	COLGAAP
Enfoque general	Principios – Carácter orientados más que ordenador o legal.	Reglas – Carácter de derecho.
Registro del hecho económico	En los hechos económicos prima la esencia sobre la forma legal y en consecuencia NO está condicionada a normas superiores.	Aunque la COLGAAP 11 establece el principio de “esencia sobre forma”; en la práctica los hechos económicos se registran por su legalidad más que por su existencia.
Periodo	Los estados financieros se preparan al menos anualmente, pero no establecen una fecha de corte de referencia.	Los estados financieros se preparan por lo menos una vez al año, al corte del 31 de diciembre (Ley 222/95, art. 34).
Responsabilidad de los estados financieros	Las NIIF no suponen la figura de la certificación de EEFF y la responsabilidad de éstos se centra sólo en la gerencia.	La responsabilidad de la preparación y presentación de los EEFF es de los administradores del ente (COLGAAP 19 y Ley 222/1995, art. 37).
Revelaciones	Son amplias, detalladas y exigentes, e incluyen normas para reconocimiento, normas para medición y muy especialmente enfatiza en las normas de revelaciones.	COLGAAP 113 a 121

(Continúa en página siguiente)

(Viene de la página anterior)

CRITERIO	NIF	COLGAAP
Elementos del balance	El balance se conoce como Estado de Situación Financiera. Incluye activos, pasivos y patrimonio. Las cuentas de orden no se utilizan según estándares internacionales.	Incluye activos, pasivos, patrimonio, cuentas contingentes y cuentas de orden (COLGAPP 34-45).
Elementos del Estado de Resultados	Incluye ingresos y gastos. Los costos no se separan de los gastos y estos últimos incluyen además las pérdidas.	Incluye ingresos, costos y gastos. Es decir, el costo se diferencia del gasto no sólo por sus implicaciones financieras sino también fiscales (COLGAAP 38-40).
Criterios de clasificación de los activos y los pasivos	Los activos y pasivos pueden ser clasificados según su naturaleza, o de acuerdo con su función en el negocio de la entidad.	Permite su clasificación según su naturaleza (COLGAAP 53).
Definición de Activo	“Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”.	COLGAAP, Art. 35: “Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros”.
Definición de Pasivo	“Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos”.	COLGAAP 36: Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes”.
Definición de Patrimonio	Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos sus pasivos.	COLGAAP 37. El patrimonio es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos. (Es la única definición de elementos del balance que coincide 100% con las NIIF)
Definición de Ingresos	Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de incrementos de valor de activos, o bien como decrementos de los pasivos que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.	COLGAAP 38: Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital.

(Continúa en página siguiente)

(Viene de la página anterior)

CRITERIO	NIF	COLGAAP
Definición de gastos	Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio	COLGAAP 40: Representan flujos de salida de recursos, en formas de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un periodo, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades o excedentes.
CRITERIO	NIF	COLGAAP
Reconocimiento de los elementos de los EEFF	Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla con la definición de elemento, siempre que: - Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue o salga de la entidad. - La partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad	La COLGAAP 47 establece que para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.

Fuente: Rojas Combariza, Ángela Patricia. Carta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, enviada al CTC. 20 de junio de 2011. 28p.

La Tabla anterior permite comparar la actual normatividad contable y las NIF, resaltando así lo valioso del Decreto 2649 de 1993, que sin ser idéntico a las Normas Internacionales, posee marcadas similitudes conceptuales.

Una evidente similitud está presente en las dos hipótesis fundamentales de las Normas Internacionales: negocio en marcha y devengo, para lo cual se hace referencia a lo dispuesto por el IASB (2010) en el marco conceptual de dichas normas: “los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está funcionando, y continuará dentro del futuro”(A41), esta hipótesis hace referencia al “negocio en marcha”, o en términos de la COLGAAP No. 7, el “principio de continuidad”. Otro supuesto sobre el cual se desarrollan las normas internacionales es el “devengo” o lo que hoy por hoy conocemos como “principio de realización y causación”, contemplado en la COLGAAP No. 12 y 48, respectivamente. Es decir, los dos supuestos fundamentales sobre los cuales se han desarrollado las normas internacionales fueron acogidos en Colombia desde 1993, hace más de veinte años.

Por otra parte, el marco conceptual emitido en el 2010 por la Junta Internacional de Estándares de Contabilidad –IASB por su sigla en inglés-, señala algunas de las decisiones económicas que toman los diferentes usuarios de la información, las cuales guardan estrecha similitud con el artículo tercero (3º) del Decreto 2649 de 1993 –objetivos de la información contable, y se ilustran a continuación (Tabla 2).

Tabla 2. Cuadro comparativo entre las decisiones económicas contenidas en el Marco conceptual de las NIF y la COLGAAP No. 3

Decisiones económicas –Marco Conceptual de NIF	Objetivos de la Información Contable –Art. 3º Dr.2649/93
Decidir si comprar, mantener o vender inversiones en patrimonio	Numeral 4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.
Evaluar la administración o rendición de cuentas de la gerencia	Numeral 3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios. Numeral 5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.
Evaluar la capacidad de la entidad para pagar y suministrar otros beneficios a sus empleados	Numeral 9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.
Determinar políticas impositivas	Numeral 7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.
Determinar las ganancias distribuibles y los dividendos	Numeral 1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.
Preparar y usar estadísticas de la renta nacional	Numeral 8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional.
Regular las actividades de las entidades	Numeral 6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.

Fuente: Elaboración propia, a partir del marco conceptual de NIF y Dr. 2649/93

Así pues, se reitera la existencia de similitudes entre el Decreto 2649 de 1993 y el marco conceptual de la información financiera. Además, resulta pertinente resaltar lo señalado por Gil (citado por Rojas & Barrios, 2010) al plantear que:

El desarrollo de las NIC es consecuencia de la inexorabilidad del proceso <de globalización> (principalmente en su dimensión financiera), pero esto no implica que no haya alternativas nacionales o regionales compatibles (inclusive más pertinentes) a las mismas, o ámbitos de aplicación diferenciados.(p.111)

De igual forma, no se hace necesario la existencia de NIF o PUC alguno para que el contador público contribuya, a partir del detenido análisis de la información contable y uso de herramientas financieras, en la toma de decisiones de los diferentes *stakeholders* de la entidad.

Ahora bien, si se cuestionara a un contador público sobre “¿Qué decisión tomaría usted o recomendaría como contador a su entidad, en caso de tener una suma de más de \$100 millones a depositar, bien en cuenta de ahorro, cuenta corriente o certificado de depósito a término- CDT?” (Montaño, 2011, p. 172), qué tantos contables saben respecto de la existencia y reglamentación del seguro de depósito administrado por el Fogafin para el

caso de los establecimientos de crédito y por el Fogacoop para el caso de las entidades cooperativas?, o ¿cuántos pasarían a evaluar la rentabilidad o interés efectivo que les permita apoyar la toma de decisiones administrativas y financieras?. Cuestiones como estas ameritan una revisión especial, tanto en la formación de futuros profesionales de la Contaduría Pública como en aquellos que ejercen actualmente la profesión.

Conclusiones

En los anteriores apartes se logra evidenciar, grosso modo, que la expedición del Decreto 2650 de 1993, Plan Único de Cuentas para Comerciantes, antes que contribuir a la formación de masa crítica en la profesión contable, condujo a uniformar con el equivocado pretexto de la comparabilidad y limitar el espíritu juicioso y armónico que debe primar en el tratamiento de la información contable. Pero tan solo fue el comienzo, dado que vinieron más PUC, cerca de 18 -por cada una de las Superintendencias o actividades económicas reguladas-, dando al traste con lo pretendido por el Decreto 2649 de 1993, de que se aplicará juiciosamente por todas las personas obligadas a llevar contabilidad, pretensión que se hace evidente de nuevo en el artículo segundo de la Ley 1314 de 2009, al disponer: “La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normatividad vigente estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento...” Será necesario preguntarse: ¿Más de lo mismo? Por medio de la ley se persigue uniformar con la pretendida premisa de que hace comparables a los entes económicos. Lo anterior, supondría desconocer que las empresas difieren en tamaño, en actividad económica, en propósito lucrativo, y así sucesivamente, que implica el que ponerles uniforme no posibilita su comparación de entrada.

Se hace necesario, por parte de ese grupo juicioso de docentes, académicos y estudiantes de contaduría pública, que no se repita la historia dentro del marco de desarrollo de las NIF, expedidas con los decretos 2706 y 2784 de diciembre de 2012 y 3022, 3023 y 3024 de 2013, que esa enorme posibilidad que se genera en dejar sin vigencia el decreto 2650 de 1993 a partir del 1 de enero de 2015, sea de verdad aprovechada, para bien de la información contable, de sus partes de interés -*stakeholders*- y de las generaciones futuras de contables. Adicionalmente, se esperaría que a partir de dicha fecha sea cuestión del pasado el que prevalezcan las disposiciones fiscales sobre las contables, lo cual quedó estipulado desde 1993 y lo que podría considerarse como el punto de partida para la condena de la información contable, punto seguido por la promulgación del Decreto 2650 de 1993.

Conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias bibliográficas

1. Barrios A., Claudia & Rojas R. William. (2010) “Perspectivas críticas de la Contabilidad Contemporánea”. Conjunctiones y disertaciones: Pensando la Contabilidad en el siglo XXI. Primera edición. Pontificia Universidad Javeriana y Universidad del Valle. Cali.
2. Bello Luis M. y Urquijo William F. (2013). Acerca de los “paradigmas contable.” Revista Universidad Nacional, 1997, no. 9, [online] [citado 5, Enero, 2013]. Disponible en <<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/innovar/article/view/19311>>
3. Correa, J.; Pulgarín, A.; Muñoz, L.; Álvarez, L. (2010). Marco normativo y antecedentes de la revelación contable en Colombia. Contaduría Universidad de Antioquia, 56.
4. Colombia, Presidencia de la República. *Decreto 2649* (29, diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial. Cartagena de Indias, 1993. no.41156.
5. Colombia, Presidencia de la República. *Decreto 2650* (29, diciembre, 1993). Por el cual se modifica el Plan Único de cuentas para los comerciantes. Diario oficial. Cartagena de Indias, 1993, no.41156.
6. Colombia, Congreso de la República, *Ley 1314 de 2009*. (13, julio, 2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2009. no. 47.409.
7. Financial Stability Board. <http://www.financialstabilityboard.org/>
8. Gadamer, George. (1996) Capítulo 1. *El estado oculto de la salud*. Editorial Gedisa. Barcelona.
9. Montaña E. (2011) Contabilidad y legislación. Editorial Universidad del Valle. Facultad de Ciencias, de la Administración, 3ª Edición, 2ª reimpresión, Cali.
10. Rojas Combariza, Angela Patricia (2011) Carta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, enviada al CTCP.
11. Rojas R. William & Ospina Z. Carlos Mario. (2011) Consideraciones sobre el sentido de un proyecto educativo en Contaduría. *Cuadernos de Administración*. Enero-Junio.